

vecientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», Concesionaria del Estado, incoó expediente de aplazamiento de la puesta en servicio de determinados tramos del itinerario Valencia-Alicante de cuya concesión la mencionada Sociedad es titular en base al Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre.

El expediente ha sido informado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro Directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos del itinerario Valencia-Alicante de la autopista del Mediterráneo que a continuación se indican:

Tramos	Fecha de apertura al tráfico
Jeresa-Ondara.	Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.
San Juan-Alicante Sur.	Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.
Ondara-Altea.	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se prorroga por tres años el plazo de la concesión del itinerario Valencia-Alicante, otorgada por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo cuarto.—La prórroga del período concesional otorgada por el presente Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción, señaladas en el artículo primero, y sólo será computable si en la fecha en que originariamente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo quinto.—El presente Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación de la cuantía ni del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión; debiendo asimismo permanecer inalterables, de acuerdo con el apartado tres del artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, el régimen de tarifas y las cifras de inversión vigentes a efectos de extinción del contrato.

Artículo sexto.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, y el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

25089 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 22 de abril de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Leorza Irisarri y don José Llorio Cilveti, representados por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes y dirigidos por Letrado, como demandantes, y de otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del

Ministerio de la Vivienda, de 9 de julio de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 22 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Leorza Irisarri y don José Llorio Cilveti, éste en nombre propio y en representación de sus hijos menores doña Milagrosa y don Juan Manuel Llorio Saralegui, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y nueve de julio de mil novecientos setenta, que confirmaron en alzada y reposición, respectivamente, la dictada por el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se impuso sanción de multa, en cuantía de cinco mil pesetas, a cada uno de los recurrentes, por infracción grave al Régimen de Viviendas de Protección Oficial, requiriéndoles para que dediquen las viviendas adjudicadas al régimen de Viviendas de Protección Oficial, requiriéndoles para que dediquen las viviendas adjudicadas al régimen de uso legal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho, sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José L. Poncede León.—Manuel Gordillo.—José Ignacio Giménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25090 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Urbis, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Angel Delaito Vila y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 3 de junio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 6 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Angel Delaito Vila, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», frente a resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, relacionadas con multa impuesta a la Sociedad accionante, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Angel Martín.—José Ignacio Jiménez.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25091 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre don Francisco Anguita García, demandante, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por